



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 032-2013-A-MPM

Iquitos: 25 ENE 2013

VISTO: Informe Legal N° 011-2013-OGAJ-MPM de fecha 04 de enero del 2013; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 012947 DEL 06 DE JULIO DEL 2012**, los señores **PAULO NINO REATEGUI OLORTEGUI**, identificado con DNI N° 40922935, con domicilio en la calle Echenique N° 273, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y **MELINA GUERRA PEREZ**, identificada con DNI N° 42780630, con domicilio en la calle Iquitos N° 500, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas; solicitan a la Municipalidad Provincial de Maynas se declare la separación convencional y divorcio ulterior del matrimonio contraído entre éstos del 19 de octubre del 2007 ante la Municipalidad Provincial de Maynas.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 682-2012-A-MPM DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2012**, la Municipalidad Provincial de Maynas resolvió **DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL DE PAULO NINO REATEGUI OLORTEGUI**, identificado con DNI N° 40922935, identificada con DNI N° 46324888 y **MELINA GUERRA PEREZ**, identificada con DNI N° 42780630.

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 022532 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2012**, el señor **PAULO NINO REATEGUI OLORTEGUI**, identificado con DNI N° 40922935, con domicilio en la calle Echenique N° 273, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, solicita a la Municipalidad Provincial de Maynas se declare la disolución del vínculo matrimonial entre éste y la señora **MELINA GUERRA PEREZ**, identificada con DNI N° 42780630; teniendo en consideración que han transcurrido más de dos (02) meses de la expedición de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 682-2012-A-MPM DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2012**.

Que, el primer párrafo del Artículo I de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, el Artículo II del referido Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley indica que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo VIII del mencionado Título Preliminar expresa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 20° Inciso 1) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", indica que son atribuciones del Alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos.



Que, el Artículo 20° Inciso 33) de la acotada norma, expresa que son atribuciones del Alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

Que, el Artículo 43° de la acotada norma establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



Que, el Artículo 50° de la norma señalada ut supra expresa que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios.

Que, la Ley N° 29227 “Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías”, otorga competencia para llevar a cabo este procedimiento especial a los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.



Que, el Artículo 7° de la referida norma expresa que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial.

Que, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS “Reglamento de Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías”, expresa que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o notario dispondrán las anotaciones e inscripciones correspondientes.

Que, con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal; y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en concordancia con la Ley N° 29227 “Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías” y Decreto Supremo N° 009-2008-JUS “Reglamento de Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL entre los señores **PAULO NINO REATEGUI OLORTEGUI**, identificado con DNI N° 40922935, con domicilio en la calle Echenique N° 273, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y **MELINA GUERRA PEREZ**, identificada con DNI N° 42780630, con domicilio en la calle Iquitos N° 500, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Maynas los trámites correspondientes, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


Arq. Aída Guzmán Jiménez Mera
ALCALDESA